

cdr

Centro Colombiano
de Derechos Reprográficos

**Constitución del
Fondo de
Asistencia Social
para Autores del
Centro Colombiano
de Derechos
Reprográficos
CEDER**

ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO: El Centro Colombiano de Derechos Reprográficos constituye el Fondo de Asistencia Social para Autores FASA del Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CEDER para el manejo y administración de los programas de asistencia social de sus autores afiliados.

ARTÍCULO 2. RECURSOS DEL FONDO: El Fondo de Asistencia Social para Autores tendrá como recursos financieros:

1. La asignación del 20% del total del total del fondo de bienestar social;
2. Los aportes voluntarios de los afiliados del CEDER;
3. Las donaciones voluntarias de las entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO: El presupuesto del Fondo de Asistencia Social para Autores que CEDER destinará cada año a su función social, se presentará en la última reunión de Consejo Directivo del año anterior o, en su caso, en la reunión de la misma en la que se apruebe el presupuesto general de ingresos y gastos del año y la asistencia se prestara hasta agotar los recursos.

ARTÍCULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Fondo de Asistencia Social para Autores estará destinado única y exclusivamente a beneficiar a los autores afiliados al CEDER y serán beneficiados de los programas y demás ayudas de asistencia siempre que reúnan los requisitos que se establezcan en la presente constitución y en sus reglamentos.

ARTÍCULO 4. FUNCIÓN SOCIAL. El Fondo de Asistencia Social para Autores tendrá las siguientes funciones:

La promoción de actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus autores.

Financiación de programas, actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus Autores

ARTÍCULO 5. COBERTURA SOCIAL: Los autores afiliados a los cuales se prioriza para las ayudas sociales del Fondo de Asistencia Social para Autores, serán para los autores que tengan una antigüedad mínima de cinco años a partir de la fecha de su afiliación legal y que tengan 65 años o más.

ARTÍCULO. 6. DE LOS PROGRAMAS Y DEMÁS AYUDAS DE ASISTENCIA SOCIAL: Cada dos años la Asamblea de CEDER determinará las actividades concretas del Fondo de Asistencia Social.

La aplicación de estas ayudas las aprobará el Comité de Vigilancia ya sea en reuniones presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 7. PROGRAMAS INICIALES DE ASISTENCIA: De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en los de CEDER, los programas se destinan para el desarrollo estará integrada por los siguientes apoyos:

1. **APOYO PARA LENTES FORMULADOS:** Prestar asistencia económica de hasta un (1) SMMLV para lentes formulados una (1) vez cada tres años para autor mayor de 65 años.
2. **APOYO PARA TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO:** Prestar asistencia económica de hasta dos (2) SMMLV para tratamiento odontológico 1 vez cada dos años para autor mayor de 65 años.



Centro Colombiano
de Derechos Reprográficos

3. APOYO ASISTENCIAL PARA AUDÍFONOS: Prestar asistencia económica de hasta un (1) SMLV para audífonos por una única ocasión para autor mayor de 65 años.

PARÁGRAFO: Las presentes asistencias no pueden ser acumulables en ningún caso y son exclusivas para los autores afiliados al CEDER, estos beneficios no se extienden a ningún familiar del afiliado.

ARTÍCULO 8. DE LA OPERACIÓN DE LAS AYUDAS ASISTENCIALES: Para la operación de los programas asistenciales de que trata el Fondo de Asistencia Social para Autores, se realizara a través de convenios con entidades jurídicas o personas naturales cooperantes cuya asignación económica para los servicios se articulará anualmente con CEDER, el cual incluirá las condiciones generales de los servicios y al que se unirán tantos anexos como servicios se presenten, indicando su importe y requisitos exigidos por la DIAN.

Los servicios deberán ser aprobados por el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia en el marco del convenio anual.

La firma del convenio anual deberá formalizarse durante los dos primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 9: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO: La condición de entidad jurídica y/o persona natural cooperante prestadora del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada por escrito a CEDER.
- b) El incumplimiento relacionado de alguno de los compromisos de colaboración o convenios suscritos anteriormente con la Entidad.



Centro Colombiano
de Derechos Reprográficos

- c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) La no presentación oportuna y adecuada del servicio a alguno de los socios.

CEDER notificará por escrito la exclusión o pérdida de esta condición. La exclusión o pérdida será aprobada por el Consejo Directivo y Comité de Vigilancia y tendrá efectos desde su notificación, sin que ello exima a esta organización del cumplimiento de las obligaciones que previamente hubiera contraído con la Entidad.

ARTÍCULO 10. DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. La prestación del servicio deberá realizarse en las fechas de solicitud del servicio por parte del autor socio y, en todo caso, dentro del ejercicio en el que fue aprobado por el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia.

Los servicios que se presten en la ciudad de Bogotá se realizarán a través de las entidades con las que el CEDER realice convenio y para los autores afiliados que vivan en otras ciudades diferentes a Bogotá deberán presentar la orden médica de su EPS o convenio IPS, en la cual se indique u ordene el uso o cambio de lentes, el uso de audífonos o la necesidad de un tratamiento odontológico del correspondiente programa asistencial.

La entidad prestadora del servicio comunicará a la Gerencia, por escrito las solicitudes de servicios a nombre del socio autor con datos completos y el monto del servicio y las fechas definitivas de prestación de los servicios, así como la factura a final de cada mes.

ARTÍCULO 11. DE LA REGLAMENTACIÓN: Los aspectos técnicos necesarios para la puesta en ejecución y operación del Fondo de



Centro Colombiano
de Derechos Reprográficos

Asistencia Social para Autores serán reglamentados por el Consejo Directivo.

Aprobado por la Asamblea Extraordinaria el 25 de agosto de 2016 deja sin efecto todas aquellas reglas y normas anteriores que hubieran sido aprobadas en relación con la misma cuestión y que contradigan lo aquí dispuesto.